



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

# EXAMEN ESPECIAL A LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO 2009 AL 31 DE DICIEMBRE 2012

**San Salvador, 10 de diciembre del 2014.**



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN .....	1
OBJETIVO GENERAL .....	1
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
II. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	2

**Señores  
Concejo Municipal de San Miguel,  
Departamento de San Miguel  
Presente.**

## **INTRODUCCIÓN.**

De conformidad al Art. 207 inciso 4º de la Constitución de la República, Arts. 30 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DA-DOS- 044/2014, hemos realizado Examen Especial a los Gastos de Publicidad de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

## **I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **OBJETIVOS**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer si la Municipalidad de San Miguel realizó los Gastos en Publicidad en cumplimiento de la normativa aplicable

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Los objetivos específicos del examen especial, fueron los siguientes:

- a) Comprobar que los gastos en publicidad, se hubieren realizado en observancia a los recursos programados y para fines institucionales.
- b) Evaluar si los gastos fueron realizados de conformidad a la normativa establecida para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública
- c) Evaluar si para la contratación de la publicidad no existió conflicto de intereses que involucrara a los funcionarios y/o titulares de la Municipalidad.

#### **ALCANCE DEL EXAMEN.**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen aplicando procedimientos de auditoría, orientados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en la realización de los gastos de publicidad efectuados por la Municipalidad de San Miguel, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre de 2012.



El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **II. RESULTADOS DEL EXAMEN**

### **1. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE LICITACION Y CONTRATACION DE ESPACIO TELEVISIVO.**

Constatamos que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó al Concejo Municipal adjudicar a la Empresa "Migueleña de Inversiones S.A. de C.V.", la contratación de un espacio en un canal televisivo para transmitir el programa "De Cara al Pueblo", durante los años 2010, 2011 y 2012; través de los procedimientos establecidos para licitación pública, siendo ésta empresa la única participante; sin embargo, dicha adjudicación presenta las siguientes inconsistencias:

- a) Según el ANEXO 1-A, numeral 2.4 de las Bases de Licitación, No. 03/2010AMSM, No. 03/2011AMSM y No. 09/2012AMSM, las empresas ofertantes debieron detallar los nombres de los miembros de la junta directiva como lo es Presidente, Secretario y Gerente General, sin embargo, la empresa adjudicada omitió esta información en los procesos de evaluación de ofertas de los periodos auditados.
- b) Según el ANEXO 2, de las Bases de Licitaciones No. 03/2010AMSM, No. 03/2011AMSM y No. 09/2012AMSM, las empresas ofertantes debieron informar sobre la experiencia del Licitante, en suministros similares al solicitado por la Municipalidad; debiendo contener: Nombre del cliente, Dirección y número de teléfono, Costo del servicio y Año del servicio; sin embargo, la empresa adjudicada omitió toda esta información.
- c) Según el ANEXO 3, de las Bases de Licitaciones No. 03/2010AMSM, No. 03/2011AMSM y No. 09/2012AMSM, los ofertantes debían informar sobre los servicios que ejecutaba actualmente la empresa, dicha información debió contener: Nombre del propietario, Dirección y número de teléfono, Monto en dólares y Fecha de entrega; la empresa adjudicada omitió esta información.
- d) En las Bases de licitación No. 03/2010AMSM, No. 03/2011AMSM y No. 09/2012AMSM, en el numeral 30), se establecieron los parámetros a evaluar a las empresas participantes, sin embargo, a la empresa adjudicada no le fueron evaluados los factores 1.00 Precio, 2.00 Experiencia, 3.00

Capacidad Instalada y 4.00 Asiento de la Empresa, ni se justificó en el acta de la Comisión Evaluadora, las razones que motivaron no evaluarlos.

- e) La Municipalidad, a través de su representante legal, firmó el contrato de adquisición de servicios de publicidad, para la transmisión del programa "De Cara al Pueblo" en el Canal 23 de la empresa Televisión Oriental S.A. de C.V., durante los años 2010, 2011 y 2012, con la empresa denominada "Migueleña de Inversiones S.A. de C.V."; dicha empresa para cumplir sus obligaciones con la Municipalidad, compró un espacio televisivo a otra empresa denominada "Televisión Durán S.A. de C.V.", de la cual es Administrador Único propietario, el Quinto Regidor Propietario del Concejo Municipal, quien vendió a la empresa Migueleña de Inversiones S.A. de C.V. espacios publicitarios, según contratos de 2010 (125 horas) por un costo de \$35,400.00; 2011 (127.5 horas) por \$35,400.00 y 2012 (125 horas) por \$38,084.50.

Según el Objeto de los Contratos celebrados en los periodos 2010, 2011 y 2012, entre la empresa Televisión Durán S.A. de C.V y Migueleña de Inversiones S.A. de C.V, la primera está autorizada para el "uso y explotación" de la señal abierta y por cable de la frecuencia del Canal Veintitrés de Televisión", de lo cual, no encontramos evidencia que respaldara tal afirmación, situación que era necesario que la Municipalidad conociera para garantizar la continuidad en la provisión del servicio.

- f) Se verifico que existe error en el cálculo de Razones Financieras de la empresa Migueleña de Inversiones, S.A. DE C.V., en lo que se refiere al Índice Mínimo de Liquidez para la contratación del servicio del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2011, LP-03/2011AMSM, ya que no se pudo determinar en el Balance General al 31 de diciembre 2010, de dónde fue tomado el monto del Pasivo Circulante (\$556.20), obteniendo como resultado 27.52 de Índice Mínimo de Liquidez, reflejado en el Informe de Evaluación de Ofertas.
- g) También, verificamos que un miembro del Concejo Municipal, es el accionista mayoritario de la empresa Televisión Oriental S.A. de C.V., así como representante legal de la Alcaldía Municipal, en calidad de lo cual firmó contratos con la Empresa Migueleña de Inversiones S.A. de C.V.

El Art. 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo:  
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los, establecen lo siguiente:

Art. 42: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las órdenes de cambio, en su caso."

Art. 43.- "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones."

Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

Art. 63.- "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión."

Las Bases de Licitación No. 03/2010AMSM, 03/2011AMSM y 09/2012AMSM, ANEXOS 1-A, 2 Y 3 y numeral 30 indican lo siguiente:  
"ANEXO 1-A Información General (Persona Jurídica)  
ANEXO 2, Experiencia de la Firma en Suministros Similares  
ANEXO 3, Servicio que Ejecuta Actualmente."

El Numeral 30, Criterios y Ponderaciones para Evaluación de Ofertas de las Bases de Licitación, señalan que: "Con el objeto de que los oferentes conozcan el método de evaluación se presentan los parámetros siguientes:

Factores	Puntaje Máximo
1.00 Precio	30 Puntos
2.00 Experiencia	25 Puntos
3.00 Capacidad Instalada	10 Puntos
4.00 Asiento de la Empresa	15 Puntos
5.00 Nivel de Endeudamiento	10 Puntos
6.00 Nivel de Liquidez	10 Puntos."

Art. 44 del Código Municipal, establece que: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma."

Las deficiencias fueron originadas por las siguientes situaciones

- a) La Comisión Evaluadora, permitió la presentación de las ofertas sin llenar algunos de los requisitos establecidos en las bases de licitación, criterios establecidos en éstas; sin embargo, dichas deficiencias no fueron objetadas por el visor del Concejo Municipal.
- b) El Concejo Municipal aprobó sin mayor análisis las recomendaciones de adjudicación efectuadas por la comisión evaluadora.
- c) El Concejo Municipal no garantizó mediante las Bases de Licitación, la prestación continua del servicio, al no requerir de la empresa adjudicada, documentación relativa a los derechos de uso y explotación de la señal televisiva, de la cual ésta no es propietaria.
- d) El Concejo Municipal no consideró para la adjudicación, la participación de algunos de sus miembros en las empresas intermediarias que vendieron el derecho de uso y explotación de la señal televisiva a la empresa adjudicada.

Como consecuencia no se garantizó la transparencia de los procesos, existiendo el riesgo de haber adquirido servicios a un costo mayor al que se hubieran adquirido si se hubiese tratado directamente con los propietarios de la señal televisiva.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La deficiencia fue comunicada previo a la lectura del Borrador de Informe, según notas de la REF.DA2-044-05/2014 a la REF.DA2-044-21/2014, ante lo cual los Miembros del Concejo y el Alcalde Municipal no expresaron ningún comentario al respecto. Sin embargo, posteriormente, comunicaron su decisión de permitir el acceso a la documentación que respalda todos los gastos en publicidad realizados por la Municipalidad durante los años 2009 a 2012.

Al analizar los documentos presentados, observamos deficiencias administrativas en los procesos de licitación y contratación, tal como se señalan en la condición expuesta en el presente informe.

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Gastos de Publicidad de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2012.

San Salvador, 10 de diciembre de 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Directora de Auditoría Dos**